

GOBIERNO DE  
EL SALVADORMINISTERIO  
DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN  
SOCIAL

RSI-MTPS-0059-2020

La infrascrita Oficial de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, HACE SABER:

A LA SEÑORA \_\_\_\_\_ en su calidad de solicitante de información, la resolución de las ocho horas con treinta minutos del veinticinco de agosto del año dos mil veinte, la cual literalmente dice: \_\_\_\_\_

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del veinticinco de agosto del año dos mil veinte.

**VISTA** la Solicitud de Información admitida en esta oficina a través del Sistema de Gestión de Solicitudes de este Ministerio en fecha once de agosto del año dos mil veinte, interpuesta en esta oficina, por la señora \_\_\_\_\_ ; quien requiere se le proporcione lo siguiente: "a) *Un listado en formato base de datos con todas las maquilas que operan a nivel nacional desde el 1 enero de 2019 - 1 de marzo de 2020. Este listado debe contener la siguiente información: - Nombre comercial de la maquila. - Denominación y abreviatura bajo la que están registradas - Giro - Fecha de inicio de funcionamientos - Ubicación (Departamento/municipio) - Cantidad de empleados (especificar cuántos son hombre y cuántas son mujeres); b) Un listado en formato base de datos del total de maquilas que detuvieron su funcionamiento el 18 de marzo a raíz de la pandemia por covid19. Este listado debe contener la siguiente información: - Nombre comercial de la maquila. - Denominación y abreviatura bajo la que están registradas - Giro - Ubicación (Departamento/municipio) - Cantidad de empleados (especificar cuántos son hombre y cuántas son mujeres); c) Un listado en formato base de datos de todas inspecciones hechas por el ministerio de trabajo a maquilas con el objetivo de verificar el cierre de operaciones; d) Un listado de todas las maquilas que fueron multadas y obligadas a cerrar por no haber cumplido las disposiciones dadas durante la emergencia por covid que las obligaba a cerrar. Este debe especificar la cantidad de la multa; e) Un listado en formato base de datos de todas las maquilas que a partir de 18 de marzo y a raíz de la emergencia por covid19 fabricaron insumos médicos y de bioseguridad. - Nombre comercial de la maquila. - Denominación y abreviatura bajo la que están registradas - Giro - Fecha de inicio de funcionamiento - Ubicación (Departamento/municipio) - Cantidad de empleados (especificar*



cuántos son hombre y cuántas son mujeres); f) Cantidad de casos positivos de covid19 registrados de empleados y trabajadores de maquilas desde el 11 de marzo al 8 de agosto de 2020. Especificar edad y género de los casos positivos; g) Cantidad de exportaciones de productos de confección durante 1 marzo al 1 de junio de 2019 y la Cantidad de exportaciones de productos de confección comparando 1 marzo al 1 de junio de 2020”.

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al Derecho de Acceso a la Información Pública *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*.
- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido jefe rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: *“(…) Por medio del presente, se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-0059-2020, donde se nos pide: a) Un listado en formato base de datos con todas las maquilas que operan a nivel nacional desde el 1 enero de 2019 - 1 de marzo de 2020. Este listado debe contener la siguiente información: - Nombre comercial de la maquila. - Denominación y abreviatura bajo la que están registradas - Giro - Fecha de inicio de funcionamientos - Ubicación (Departamento/municipio) - Cantidad de empleados (especificar cuántos son hombre y cuántas son mujeres); b) Un listado en formato base*



de datos del total de maquilas que detuvieron su funcionamiento el 18 de marzo a raíz de la pandemia por covid19. Este listado debe contener la siguiente información: - Nombre comercial de la maquila. - Denominación y abreviatura bajo la que están registradas - Giro - Ubicación (Departamento/municipio) - Cantidad de empleados (especificar cuántos son hombre y cuántas son mujeres); c) Un listado en formato base de datos de todas inspecciones hechas por el Ministerio de Trabajo a maquilas con el objetivo de verificar el cierre de operaciones. d) Un listado de todas las maquilas que fueron multadas y obligadas a cerrar por no haber cumplido las disposiciones dadas durante la emergencia por COVID-19 que las obligaba a cerrar. Este debe especificar la cantidad de la multa; e) Un listado en formato base de datos de todas las maquilas que a partir de 18 de marzo y a raíz de la emergencia por COVID-19 fabricaron insumos médicos y de bioseguridad. - Nombre comercial de la maquila. - Denominación y abreviatura bajo la que están registradas - Giro - Fecha de inicio de funcionamiento - Ubicación (Departamento/municipio) - Cantidad de empleados (especificar cuántos son hombre y cuántas son mujeres); f) Cantidad de casos positivos de COVID-19 registrados de empleados y trabajadores de maquilas desde el 11 de marzo al 8 de agosto de 2020. Especificar edad y género de los casos positivos. Y g) Cantidad de exportaciones de productos de confección durante 1 marzo al 1 de junio de 2019 y la Cantidad de exportaciones de productos de confección comparando 1 marzo al 1 de junio de 2020.- **Que después de haber efectuado la búsqueda en nuestra base de datos le manifiesto lo siguiente: En relación a los literales a) y b) el ente idóneo de tener la información de las maquilas que operan en el territorio salvadoreño es el Ministerio de Economía. En cuanto al literal c) la competencia es de la Dirección General de Trabajo, de esta Institución. Con el literal d) se informa que ningún lugar de trabajo fue cerrado por este Ministerio durante el periodo antes mencionado, lo que se realizo fue paralización de labores en base al Artículo 367 del Reglamento General de Prevención de Riesgo en los lugares de trabajo, los cuales reanudaron sus labores una vez cumplieron lo puntualizado por este Ministerio. Con respecto al literal e) por Decreto Ejecutivo de la rama de Salud, la Institución regente en dar autorización para la elaboración y fabricación de insumos médicos es el Ministerio de Salud. Y por último en lo relativo al literal; g) la competencia de las**



**Exportaciones es de la Dirección General de Aduanas de El Salvador, que una de las dependencias del Ministerio de Hacienda.”; Con la finalidad de seguir con el trámite de la solicitud de información se realizó la asignación a la Dirección General de Trabajo el requerimiento del literal c). Un listado en formato base de datos de todas inspecciones hechas por el Ministerio de Trabajo a maquilas con el objetivo de verificar el cierre de operaciones; de lo cual se recibió respuesta de parte de la Directora General de Trabajo quien literalmente expresó lo siguiente: “De acuerdo a los registros que para tal efecto lleva la Dirección General de Trabajo, no existe información relacionada en formato base de datos de inspecciones hechas por el ministerio de trabajo a maquilas con el objeto de verificar el cierre de operaciones, ya que esta Dirección General de Trabajo no es la competente para conocer sobre dicha situación, lo que la información solicitada es catalogada como inexistente de conformidad al artículo número setenta y tres de la Ley de Acceso a la Información Pública.**

- IV. Expuesto lo anterior se hace de conocimiento que la información relativa a los requerimientos del literal a), b), e), f) y g); no son competencia de este Ministerio llevar los registros de dicha información, es por ello, que se le brindan los datos de las Instituciones a las cuales debe acudir para requerir dicha información lo cual se le brinda de conformidad al Artículo 68 de la Ley de Acceso a la Información Pública de la República de El Salvador establece lo siguiente: “Los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”. **En relación a los literales a) y b) el ente idóneo de tener la información de las maquilas que operan en el territorio salvadoreño es el Ministerio de Economía; Oficial de información, Ministerio de Economía: Licda. Laura Quintanilla de Arias; correo; [oir@minec.gob.sv](mailto:oir@minec.gob.sv); teléfono: 2590-5532; e) y f) por Decreto Ejecutivo de la rama de Salud, la Institución regente en dar autorización para la elaboración y fabricación de insumos médicos y ver los casos registrados del COVID-19 es el Ministerio de Salud; Oficial de Información, Ministerio de Salud: Lic. Carlos Alfredo Castillo Martínez; correo: [oir@salud.gob.sv](mailto:oir@salud.gob.sv); teléfono: 591-7485 y 2205-7123; g) La**



**competencia de las Exportaciones es de la Dirección General de Aduanas de El Salvador, que una de las dependencias del Ministerio de Hacienda; Oficial de Información, Dirección General de Aduanas: Lic. Crhistian Yakovish Sagastume Machuca; correo: [oficialinfo.dga@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dga@mh.gob.sv); teléfono: 2244-5281 y 2244-5207.**

- V. Tomando en consideración lo previamente establecido y conforme a lo expuesto por la Directora General de Trabajo de este Ministerio, la información requerida en el literal c). *Un listado en formato base de datos de todas inspecciones hechas por el Ministerio de Trabajo a maquilas con el objetivo de verificar el cierre de operaciones* es inexistente debido a que dicha Dirección no es competente en verificar los cierres de operaciones de las maquilas, es por ello, que no hay un registro de dicha información, por lo que de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, hicieron énfasis que no existe la información, dicho art. hace referencia a: *“Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retomar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información”. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”.*

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 68, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE:** 1. Infórmese a la señora de conformidad al art. 68 de la LAIP las entidades competentes donde puede solicitar la información requerida sobre los puntos a), b), e), f) y g); 2. Confírmese la inexistencia de la información en lo concerniente a: *“c). Un listado en formato base de datos de todas inspecciones hechas por el Ministerio de Trabajo a maquilas con el objetivo de verificar el cierre de operaciones”*; de conformidad a informe rendido por la Directora General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. **NOTIFÍQUESE. Y.G.**



Para que le sirva de legal notificación a través del medio electrónico señalado en la solicitud  
extiendo, la presente en la Unidad de Acceso a la  
Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 17 Av. Norte, Alameda  
Juan Pablo II, Edificio 4 planta 1, Puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador, a través del  
correo electrónico: [oficialinformacion@mtps.gob.sv](mailto:oficialinformacion@mtps.gob.sv) a las catorce horas con  
cincuenta minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinte.



---

NOTIFICADOR

